

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Santa Fe de acuerdo con las competencias otorgadas en el artículo 25.2.I de la Ley de Bases del Régimen Local, de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, es propietario del Complejo Deportivo Las Américas, sito en calle Presidente Adolfo Suárez 1 de Santa Fe, con referencia catastral 5058401VG3155G0001UH, inventariado con el número de ficha 1040.

Para complementar la oferta deportiva se ve necesario facilitar un servicio de quiosco bar a los usuarios y visitantes del Complejo Deportivo, motivado en la convivencia que tales servicios públicos municipales generan y así sean mejorados con dicha prestación para mayor comodidad y disfrute de la ciudadanía.

Para la construcción de este quiosco bar se encarga la redacción del documento técnico denominado "PROYECTO DE REFORMA INTERIOR E INSTALACIÓN DE QUIOSCO BAR EN EL VESTUARIO Y GRADERÍO DEL CAMPO DE FÚTBOL LAS AMÉRICAS", redactado con fecha 15 de enero de 2024 por la Arquitecta Cristina Piñar Toro, Colegiada nº 4.438 del COA de Granada, con visado de dicho colegio profesional nº 24-0001024 de fecha 7 de marzo de 2024.

De conformidad con la Sección 1.ª Actuaciones preparatorias del contrato de obras, del Capítulo I del Título II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), con la finalidad de estar en condiciones de proceder a la adjudicación del contrato para la realización de las obras reforme interior e instalación de un quiosco bar en el vestuario y graderío del Campo de Fútbol Las Américas, mediante providencia del Concejal de Contratación de fecha 2 de abril de 2024 se solicitó a los Servicios Técnico Municipales la emisión de los correspondientes informes.

Con fecha 19 de abril y 15 de mayo se emitieron informes técnico y jurídico de fecha 31 de julio de 2024 que dieron lugar al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2024 en el que se aprobaba el documento técnico.

La actuación también ha sido sometida al trámite ambiental, habiendo obtenido Calificación Ambiental favorable por Resolución 2024-1614 de 29 de julio de 2024 del Concejal Delegado de Urbanismo, Personal y Contratación.

Con fecha 12 de agosto de 2024 se emite informe técnico de supervisión del proyecto citado por el Arquitecto Técnico Municipal y del que se extraen las siguientes características del contrato:

1. REFERENCIA DEL EXPEDIENTE.

Expediente de contratación: 7313/2024

2. NECESIDAD A SATISFACER.

Tal y como se indica en la Providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación que abre el expediente, Para complementar la oferta deportiva se ve necesario facilitar un servicio de quiosco bar a los usuarios y visitantes del Complejo Deportivo, motivado en la convivencia que tales servicios públicos municipales generan y así sean mejorados con dicha prestación para mayor comodidad y



disfrute de la ciudadanía.

De acuerdo con el artículo 25.2.I de la Ley de Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

3. REGULACIÓN NORMATIVA.

- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).**

Artículo 231. Proyecto de obras.

1. *En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.*

2. *En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de esta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.*

Artículo 232. Clasificación de las obras.

1. *A los efectos de elaboración de los proyectos se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:*

- a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.*
- b) Obras de reparación simple.*
- c) Obras de conservación y mantenimiento.*
- d) Obras de demolición.*

2. *Son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble.*

3. *El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.*

4. *Se consideran como obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.*

5. *Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.*

6. *Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.*

7. *Son obras de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.*

8. *Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.*

Artículo 233. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.





1. Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

- a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
- b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

2. No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo anterior, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta Ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, solo podrá prescindirse de la documentación indicada en la letra g) del apartado anterior en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.

3. Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que esta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato.

4. Cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley. En el supuesto de que la prestación se llevara a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las responsabilidades se limitarán al ámbito de la colaboración.

Cuando el proyecto incluyera un estudio geotécnico y el mismo no hubiera previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10 por ciento del precio inicial del contrato en ejecución, al autor o autores del mismo les será exigible la indemnización que establece el artículo 315, si bien el porcentaje del 20 por ciento que este indica en su apartado 1 deberá sustituirse, a estos efectos, por el 10 por ciento.

5. Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

6. Cuando las obras sean objeto de explotación por la Administración Pública el proyecto deberá ir acompañado del valor actual neto de las inversiones, costes e ingresos a obtener por la Administración que vaya a explotar la obra.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).





Artículo 136. Funciones de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos.

1. Las oficinas o unidades de supervisión de proyectos tendrán las siguientes funciones:
 - a) Verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.
 - b) Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente.
 - c) Examinar que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 14.1 de la Ley.
 - d) Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.
 - e) Las demás funciones que les encomienden los titulares de los Departamentos ministeriales.
2. Cuando no estén encomendadas a otros órganos administrativos por los titulares de los Departamentos ministeriales, las oficinas de supervisión de proyectos examinarán los estudios informativos, anteproyectos y proyectos de obra de su competencia, así como las modificaciones de los mismos, recabando las aclaraciones, ampliaciones de datos o estudios, o rectificaciones que crean oportunas y corrigiendo la subsanación o subsanando por sí mismas los defectos observados.
3. Las oficinas o unidades de supervisión harán declaración expresa en sus informes de que el estudio informativo, anteproyecto o proyecto, cuya aprobación o modificación propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por este Reglamento, declaración que será recogida en la resolución de aprobación.
4. El informe que deben emitir las oficinas o unidades de supervisión de proyectos deberá serlo en el plazo máximo de un mes, salvo que por las características del proyecto se requiera otro mayor, contado a partir de la recepción del proyecto, una vez subsanados, en su caso, los defectos advertidos, y habrá de incorporarse al expediente respectivo como documento integrante del mismo.

4. OBJETO DEL CONTRATO.

Objeto del contrato: Obras de reforma interior e instalación del quiosco bar en el vestuario y graderío del campo de fútbol Las Américas.

En el Proyecto Básico y de Ejecución "**proyecto de reforma interior e instalación de quiosco bar en el vestuario y graderío del campo de fútbol Las Américas**", consta que el objeto del mismo, consiste en la *adecuación funcional puntual del interior de los vestuarios y la sustitución mediante un anexo para instalación de un quiosco bar*, dentro de una parcela de titularidad municipal con uso deportivo denominada "Complejo Deportivo Las Américas". Cuenta con una superficie de 38.991,00 m², sobre la que existen construidos varios edificios con uso deportivo y sus pistas deportivas anexas, así como espacios reservados a aparcamiento. No obstante, parte de los terrenos incluidos en la parcela se encuentran aún sin edificar.

La reforma interior y sustitución del quiosco bar se realiza en el edificio destinado a graderío y vestuario, que consta de planta baja con uso vestuario, despacho y salas de instalaciones con una superficie construida de 893,59 m²; planta sótano actualmente sin uso como espacio diáfano con una superficie construida de 1.175,35 m² y planta alta donde se ubica una sala de prensa con una superficie de 118,49 m².

La instalación de quiosco bar se realiza por sustitución de módulo anexo en la planta baja y al sur del edificio, en el lugar que ocupa actualmente una cubierta ligera donde se viene utilizando para dar servicio similar a quiosco bar a los usuarios de las instalaciones, pero no reuniendo condiciones necesarias para atender este servicio por lo que se propone su sustitución.

El edificio donde se pretende llevar a cabo la reforma e instalación de quiosco bar, cuenta con "Proyecto básico y de ejecución de vestuario y graderío en Santa Fe (Granada)" elaborado en diciembre de 2007 y suscrito por los arquitectos Juan Antonio García Méndez y María del Mar





Méndez Sánchez, con fecha de finalización de obras en el año 2010.

Descripción de las obras a realizar.

Conforme a lo reseñado en la Memoria Descriptiva del Proyecto, “se plantea la reforma localizada en los vestuarios 1 y 2, eliminando la separación de tabiquería entre ellos, haciendo un túnel de salida interior y dando una nueva separación y acceso a los vestuarios 1 y 2.

Por otro lado, se plantea la incorporación del pasillo del vestuario 3 como espacio de almacén para el quiosco bar propuesto, de tal manera que la salida del vestuario 3 al campo se realiza a través del nuevo pasillo de salida generado entre el vestuario 1 y 2.

En la planta sótano, se prevé el nivelado de una sala mediante la ejecución de una solera que sirva de terminación.

En cuanto a la sustitución para instalación de quiosco bar, se plantea en la misma ubicación que actualmente, en el extremo sur del edificio, justo a continuación del graderío y delante de las rampas de acceso al sótano. Funcionalmente es un edificio independiente del existente, si bien el almacén está incluido dentro de un espacio de vestuario.

Se plantea un espacio sencillo, donde se ubique una zona de barra, una pequeña cocina y un espacio para público sentado. Se prevé además la construcción de dos aseos anexos con entrada por el exterior, para dar servicio a los usuarios del quiosco bar.

Se ha previsto la construcción de este quiosco bar con una estructura y cubierta de madera con una tipología similar a la marquesina existente del graderío, de tal modo que las vistas se abren hacia la zona del campo de fútbol, quedando la nueva construcción integrada con la existente.

No se prevén otros usos, salvo el de quiosco bar al servicio del uso principal del inmueble y sus instalaciones.

La instalación del quiosco bar es de una sola planta de altura, con planta rectangular y anexo de aseos por el exterior, cuenta además con un espacio de porche que marca la entrada principal. Todo ello conforme a la correspondiente documentación gráfica.

Tipo de contrato: Dado el alcance de las obras pretendidas se trata, por tanto, de un contrato de obras de reforma, a tenor de lo dispuesto en el Art. 13 y 232.1. a) de la LCSP. Dado que el Valor estimado es mayor a 40.000 €, mayor a 80.000,00 € y menor a 2.000.000 € el **procedimiento de adjudicación será abierto simplificado.**

CPV: 45210000 Trabajos de construcción de inmuebles 45400000 Acabados de edificios. 45430000 Trabajos de revestimiento de suelos y paredes. 45440000 Trabajos de Pinturas y acristalamientos.

5. NO FRAGMENTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En este sentido y teniendo como criterio de interpretación, la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que:

“Teniendo en cuenta el marco establecido del apartado 3 del artículo 118 de la LCSP, la suscripción de contratos menores debe realizarse siguiendo las siguientes directrices:

1. La justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación, por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.
2. El valor estimado de la contratación menor, en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el art. 118.1 de la LCSP, calculado conforme a las reglas indicadas en el art. 101 de la misma norma.
3. Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto del contrato. Es decir, debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la “Unidad funcional” del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En





este sentido, el criterio relativo a la "Unidad funcional" para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato".

De acuerdo con ello, las obras de reforma consistentes en reforma interior e instalación de quiosco bar en el vestuario y graderío del campo de futbol Las Américas:

No constituyen prestaciones que supongan una fragmentación del contrato, teniendo el **carácter de obras de reforma**, las cuales se requieren para la mejora, modernización, adaptación y adecuación de vestuario e instalación de quiosco bar en el campo de futbol Las Américas de Santa Fe.

6. PRECIO DEL CONTRATO DE OBRA.

RESUMEN DE PRESUPUESTO



Quiosco bar

CAPITULO	RESUMEN	EUROS
01	TRABAJOS PREVIOS.....	898,89
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS.....	2.488,20
03	RED HORIZONTAL DE SANEAMIENTO.....	733,10
04	CIMENTACION Y PUESTA A TIERRA.....	5.392,35
05	ESTRUCTURA.....	8.861,53
06	CUBIERTA.....	4.175,15
07	ALBAÑILERIA Y AISLAMIENTOS.....	5.421,89
08	REVESTIMIENTOS.....	19.124,38
09	CARPINTERIAS Y VIDRIOS.....	8.681,54
10	INSTALACION DE FONTANERÍA , SANEAMIENTO Y APAR SANITARIOS.....	2.154,17
11	INSTALACION DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y ACS.....	3.263,74
12	INSTALACIÓN DE EXTRACCIÓN HUMOS.....	891,90
13	INSTALACION DE ELECTRICIDAD.....	4.990,90
14	INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.....	161,39
15	EQUIPAMIENTO.....	2.686,72
16	PINTURAS.....	2.228,02
17	PLAN DE CONTROL DE CALIDAD.....	79,25
18	GESTION DE RESIDUOS.....	97,68
19	SEGURIDAD Y SALUD.....	934,00
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		73.264,80
	6,00% Gastos generales.....	4.395,89
	13,00% Beneficio industrial.....	9.524,42
SUMA DE G.G. y B.I.		13.920,31
	21,00% I.V.A.....	18.308,87
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		105.493,98

7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

En el Planing de obra presentado con fecha 07/08/2024 del proyecto, se prevé plazo de ejecución que se estima de 4 meses.

8. PRÓRROGAS DEL CONTRATO.





No se establecen.

9. DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES.

Se establece la división del contrato en lotes: Sí No .

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, este contrato no puede dividirse en dos o más partes que permitan su licitación en lotes, además de por la estrecha vinculación entre las distintas prestaciones, dependientes técnicamente las unas de las obras y de escasa entidad, porque la realización independiente de las mismas, de ser posible, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico e incluso económico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones en un mismo espacio, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes que, además, afectaría al interés económico que pudiera general para los licitadores.

10. OBRA COMPLETA

Conforme a lo dispuesto en el Art. 13.3 de la LCSP y en el Art. 125 del R D 1098/01, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y en base al alcance de la actuación definida en el documento técnico, se trata de una obra completa, susceptible de ser entregada al uso al que se destina la zona de actuación, una vez finalizadas las obras contempladas.

11. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Teniendo en consideración lo establecido en el Art. 77.1.a) de la LCSP, dado que se trata de un contrato de obras de valor inferior a 500.000,00 €, según se especifica en el apartado I.1.9 de la Memoria del proyecto, "no se considera necesario exigir clasificación al contratista, por ser un contrato menor de 500.000 €, según se indica en el Artículo 43 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización".

No obstante, de optar por ello, en todo caso, la solvencia técnica necesaria podrá acreditarse mediante la clasificación recomendada: Grupo C (edificaciones), Subgrupos 4 (albañilería, revocos y revestidos) y 6 (pavimentos, solados y alicatados), Categoría 2 (150.000 € ≤ Cuantía ≤ 360.000,00 €).

En caso de no acreditar la clasificación anterior el licitador deberá acreditar obras del mismo tipo o naturaleza por un valor de 61.029,58 €.

A efectos de acreditar la solvencia financiera, el licitador deberá acreditar un volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos 3 concluidos debe ser al menos de 131.703,87 €.

12. REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con lo establecido en el art. 103.5 de la LCSP, no procederá la revisión de precios del contrato, dado que la duración del plazo de ejecución previsto fijar para la obra es de 4 meses, es inferior a 1 año.

13. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS.





El párrafo 3 del artículo 122.2 de la LCSP, introducido en virtud del artículo 5 del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, los contratistas tienen la obligación de respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

No obstante, la ejecución del presente contrato no requiere la cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista.

14. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Tal y como establece el artículo 110 de la LCSP, los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

A los efectos del pago, el Ayuntamiento expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden, así lo dispone el artículo 240.1 de la LCSP.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198 de la LCSP.

El contratista, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 198.4 de la LCSP y 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable, deberá presentar las facturas en el lugar indicado en el párrafo siguiente en el plazo de treinta días desde la fecha final del mes de realización de los servicios.

Las facturas que deriven del presente contrato se remitirán de forma electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE: <https://face.gob.es/es>) haciendo constar lo datos identificativos del destinatario conforme a esta Memoria a estos efectos.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE 29/03/2014), las facturas que se expidan deberán ajustar la codificación de los órganos administrativos que participen en la tramitación de las mismas a la establecida en el directorio DIR3 de unidades administrativas comunes, correspondiendo a este contrato, las siguientes:

Oficina Contable: L01181759 Ayuntamiento de Santa Fe

Órgano Gestor: L01181759 Ayuntamiento de Santa Fe

Unidad Tramitadora: L01181759 Ayuntamiento de Santa Fe

Se hace constar que el CIF del Ayuntamiento de Santa Fe es P-18178000-D y su domicilio plaza España, 2, 18320 Santa Fe, Granada

15. DETERMINACIONES DEL CONTRATO.





Tipo de contrato	Obras
Objeto	REFORMA INTERIOR E INSTALACIÓN DE QUIOSCO BAR EN EL VESTUARIO Y GRADERÍO DEL CAMPO DE FÚTBOL LAS AMÉRICAS
CPV	45210000 Trabajos de construcción de inmuebles 45400000 Acabados de edificios. 45430000 Trabajos de revestimiento de suelos y paredes. 45440000 Trabajos de Pinturas y acristalamientos
Procedimiento de contratación	Abierto simplificado
Presupuesto sin IVA	87.185,11 €
IVA 21%	18.308,87 €
Presupuesto base de licitación	105.493,98 €
Valor estimado del contrato	87.185,11 €
Anualidad presupuestaria	2024
Plazo de ejecución	4 meses
Prórrogas	No se establecen
Capacidad, aptitud y solvencia	<p>Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.</p> <p>Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación</p>





Criterios de adjudicación	<p>Con carácter general, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con el artículo 145.3 f) de la LCSP.</p> <p>Una vez estudiadas las distintas posibilidades, en el PCAP se describirán con claridad los criterios de adjudicación del contrato, debiendo cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado 6 del artículo 145 de la LCSP.b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores. <p>De conformidad con el artículo 159.1.b) entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no habrá ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no superará el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total</p>
Garantía provisional	No procede
Garantía definitiva	5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Responsable del Contrato	Se determinará por el órgano de contratación

En Santa Fe, a fecha de firma electrónica

El Concejal Delegado de Contratación.
Fdo. Andrés Merlo Rodríguez
(Documento firmado electrónicamente)

